

INTRODUCCIÓN

Las asociaciones empresariales cumplen una función de gran importancia para la defensa de los intereses colectivos del sector, ya sea en su interlocución con la Administración y demás poderes públicos, o bien en sus relaciones con el resto del tejido empresarial o con los consumidores y usuarios. Además, las asociaciones pueden y deben servir para el intercambio de información sobre el mercado y sobre las mejores prácticas que permitan mejorar la eficiencia del sector. Sin embargo, dado que la vida de la asociación empresarial implica necesariamente la colaboración entre las empresas competidoras, los riesgos que se plantean desde el punto de vista del efectivo cumplimiento de las reglas de defensa de la competencia no son menores.

Desde este punto de vista, desde Ametic somos muy conscientes de que no solo nuestros asociados están sujetos al Derecho de la competencia, sino que nosotros mismos, como asociación, también podemos ser acusadas de prácticas anticompetitivas si facilitamos la coordinación de la actuación comercial de nuestros socios —por ejemplo, a través de las recomendaciones— o los intercambios de información sobre cuestiones sensibles o, incluso, si actuamos como facilitadores de los acuerdos restrictivos de las empresas asociadas.

Precisamente para evitar ese tipo de riesgos es por lo que hemos aprobado esta guía de conducta para respetar la normativa de derecho de la competencia.

REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LAS REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN

<u>Antes de la reunión</u>	<u>Durante la reunión</u>	<u>Después de la reunión</u>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se elaborará y comunicará un orden del día que incluya los temas que se van a tratar durante la reunión y remitirlo, junto con la convocatoria, con antelación suficiente para que pueda revisarse y actualizarse en caso de que algún miembro plantee dudas sobre alguno de los temas propuestos ▪ Se acompañará como documento adjunto a la convocatoria la presente Guía 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al inicio, el presidente, secretario u organizador recordará la necesidad de seguir las reglas de la asociación para evitar riesgos de infracción ▪ No se tratarán temas no recogidos en el orden del día; si ello fuera imposible, deberá interrumpirse la discusión o suspenderse la reunión si cualquiera de los asistentes manifiesta dudas sobre la compatibilidad con el Derecho de la competencia ▪ El acta de la reunión deberá reflejar todos los temas discutidos, incluidos los que no hubieran sido previstos en el momento de la convocatoria, así como cualquier objeción manifestada por cualquiera de los asistentes; las conversaciones <i>off-the-record</i> no se aceptarán bajo ningún concepto 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se circulará el acta de la reunión con indicación de que cualquier interesado podrá plantear las dudas sobre cualquier asunto tratado desde el punto de vista de su compatibilidad Derecho de la competencia ▪ Se recabará el asesoramiento especializado si se hubieran planteado objeciones o dudas por cualquier miembro de la asociación y se informará a los socios de las conclusiones facilitadas por los asesores

--	--	--

CONDUCTAS SIEMPRE PROHIBIDAS

- Decisiones o recomendaciones de la asociación —esto es, con independencia de que resulten de obligado cumplimiento para los asociados —:
 - Que afecten a aspectos relevantes de la actividad comercial de los asociados como, por ejemplo, los precios, descuentos y demás condiciones comerciales de venta; los plazos de pago y condiciones de compra con los proveedores; el reparto de clientes, territorios o proveedores; las restricciones a la producción o a la innovación; etc.
 - Que estén dirigidas a boicotear a un tercero: un competidor, un cliente o un proveedor
- Anuncios públicos que contengan mensajes dirigidos a intentar coordinar o influir en el comportamiento de las empresas; por ejemplo, la necesidad de subir los precios para trasladar una subida de costes de aprovisionamiento, de limitar la producción, de respetar las reglas sobre plazos de pago, etc.

SE DEBERÁ TENER ESPECIAL PRECUACIÓN CON... (y recabar un asesoramiento especializado)

Las siguientes actuaciones de la asociación requerirán siempre una evaluación previa por un asesor especializado en Derecho de la competencia:

- La adopción de estándares técnicos, productivos, logísticos o comerciales
- La elaboración de contratos tipo
- Los sistemas de intercambio de información entre los asociados sobre cuestiones comerciales como precios y volúmenes de venta, de compra, expectativas de crecimiento, plazos de pago, costes de producción, etc. Estos intercambios no están automáticamente prohibidos si bien existen una serie de reglas que deben respetarse para evitar el riesgo de que se considere que se ha infringido el Derecho de la competencia (ello dependerá del tipo de información intercambiada, pero se debe tener en cuenta que los riesgos disminuyen si los intercambios no son directos, se anonimizan los datos, se reduce la frecuencia del intercambio, etc.)

SANCIONES

Tanto las asociaciones pueden ser sancionadas con multas de hasta el 10% del volumen de facturación de sus miembros (sin perjuicio de la posibilidad de que las autoridades decidan también sancionar a los miembros directamente)

Además, los integrantes de los órganos de dirección también pueden ser multados personalmente con hasta 60.000 €

Asimismo, la autoridad de competencia puede establecer como sanción adicional la prohibición de contratar con la Administración

Finalmente, debe tenerse en cuenta que cada vez es más frecuente la interposición de demandas de resarcimiento de los daños y perjuicios por parte de los perjudicados por el comportamiento de la asociación

MÁS INFORMACIÓN

Para más información, puede ponerse en contacto con: apelegrin@ametic.es

También puede consultar la Guía para asociaciones elaborada por la autoridad española en el siguiente [enlace](#).